



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8.
Ejecutado: HUMBERTO CAMPO CAREY. C.C. 12.583.595.
Radicado: 200014003003 2020 00444 00.

En memorial que antecede, junto con la demanda, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de dineros que posea la parte demandada en entidades financieras y de bienes muebles, petición que se encuentra ajustada a la ley, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo cual se decretará la misma. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los saldos legalmente embargables que tenga o llegare a tener el(as) demandada(os) HUMBERTO CAMPO CAREY, identificada(o) con C.C. 12.583.595, en cuentas corrientes de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a favor por cualquier concepto depositadas en las entidades financieras, en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional: AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W. Limitase este embargo hasta la suma de NOVENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$ 90'098.338,50) Para su efectividad ofíciase al Gerente de dichas entidades, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041003 de esta ciudad. Librar oficio.

2.- El despacho se abstiene de decretar el embargo solicitado en el punto 2º del escrito de medidas cautelares, en virtud que no se especifican los bienes muebles y enseres que se pretenden secuestrar.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f95fb8fb71a77012cc035146e343e1c7d277dd5c47b776c47c90f4a7253009

Documento generado en 19/01/2021 11:04:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**